



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Siete (7) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00568 00			
DEMANDANTE	Bertha Patricia Gaitán Pimiento	DOC. IDENT.	52.299.761 de Bogotá
DEMANDADA	UGPP y otras		
ASUNTO	Prestaciones sociales - Solidaridad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas a P&Z SERVICIOS LTDA. y TOTAL QUALITY MANAGEMENT S.A. allegaron escrito de subsanación de la contestación de la demanda en término.

Por otro lado, se evidencia que la llamada en garantía Liberty Seguros S.A. allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en término.

Por último, el apoderado de la parte demandante no ha cumplido el requerimiento efectuado en el auto anterior, en el que se solicitó efectuar la notificación de la demandada SISCORP DE COLOMBIA S.A.S. bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **P&Z SERVICIOS LTDA. y TOTAL QUALITY MANAGEMENT S.A.**, toda vez que el escrito de subsanación de la contestación y la contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a la demandada **SISCORP DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma. So pena de aplicación del Art. 30 CPTSS.

CUARTO: ACLARAR a la parte demandante que al realizar la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 024 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fad2feb42ebd6e90d24f9269cf8269e3bd8a5a4f55698503473fc97db5fe5ca**

Documento generado en 25/04/2024 12:29:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>